

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, para resolver sobre la admisión del presente trámite. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.022.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVARZ
Secretaria

RAD. 2.022-143 -
REORGANIZACION 1ª.INST.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo del año dos mil Veintidós (2.022).

Revisada la presente solicitud de REORGANIZACION EMPRESARIAL instaurada por la señora YULIETH HOYOS RAMIREZ, el Juzgado de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006.

OBSERVO:

1º) No se acredita el cumplimiento de sus obligaciones de comerciante, establecidas en el Código de Comercio tales como la inscripción ante la Cámara de Comercio respectiva, que acredite su calidad de comerciante, así como la inscripción de los libros de comercio ante la respectiva Cámara de Comercio (Artículo 10-2).

2º) No se acredita con documento idóneo que el solicitante ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. (Artículos 10 y 9-1). Si bien, aporta consulta a central de riesgos, la misma no es legible.

3º) No se aportó un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso debidamente explicado. (Artículo 13-7)

4º) No se acreditó que las acreencias que se relacionan, con las cuales se pretende demostrar la existencia de una situación de cesación de pagos, hayan sido contraídas en desarrollo de la actividad comercial, es decir que se hayan generado con ocasión de su actividad como comerciante. (Artículo 9-1). **(contenida en el numeral 2º de este auto).**

5º) No se aportaron los cinco (5) Estados Financieros Básicos correspondientes a los tres últimos ejercicios, y los dictámenes respectivos, debidamente suscritos por Contador Público, teniendo en cuenta que sólo fueron aportados el estado de

resultados y el Estado de cambios en la situación financiera, mas no los demás informes que exige la norma. . (Artículo 13-1).

6º) No se aportaron los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público. (Artículo 13-2).

7º) No se aportó el estado de inventario de activos y pasivos *con corte a la misma fecha indicada en el numeral sexto de este auto*, debidamente certificado, suscrito por contador público.

8º) No se aportó el flujo de caja para atender el pago de las obligaciones. (Artículo 13-5)

09º) Los créditos del deudor no fueron relacionados conforme lo establece el artículo 25 de la ley 1116 del 2006.

10º) No se indicó si existen o no créditos litigiosos y acreencias condicionales (artículo 25).

11º) No se indicó si tiene o no pasivos pensionales a cargo y en caso afirmativo tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales.

12º) No se aportó un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor en los términos previstos en el numeral 7º del art. 13 de la ley 1116/06, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.

13º) Debe manifestar no tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. (artículo 10-4)

14º) No se acreditó que el valor acumulado de las obligaciones con las cuales se pretende demostrar la existencia de una situación de cesación de pagos, representen no menos del 10%, del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud.

15º) Al momento de presentar los estados financieros firmados por contador público, debe acreditarlo debidamente como Contador Público Titulado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) REQUIÉRESE al solicitante para que dentro de los DIEZ

(10) días siguientes, SUBSANE lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar, so pena de rechazo.

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

Cm

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO Nro. <u>59</u> DE HOY. <u>02 JUN 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Sandra Carolina Martinez Alvarez Secretaria
--

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5f6a227e36469c0c9e6646d0386718afb340f8028bbce935d099e3ff42907e**

Documento generado en 01/06/2022 01:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>